

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada allegó memorial con el fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. A Despacho.

Medellín, 20 de agosto de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1635
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	CARLOS MARIO VÉLEZ PALACIO
Demandado	LUZ ELENA BUSTAMANTE DE ARRUBLA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00757 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciere el apoderado de la parte actora a los requisitos exigidos por este Despacho en auto del 10 de agosto de 2021.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante allegó memorial radicado el 12 de agosto, dentro del término concedido en el que indica que da cumplimiento a los requisitos exigidos.

Luego del estudio de la demanda, considera este Despacho que no cumplen a cabalidad los requisitos conforme fue exigido, toda vez que, en los hechos narrados las fechas indicadas entre las cuales se debía pagar intereses de plazo y la fecha en que entró en mora la demandada no guarda coherencia con lo estipulado en el contrato de mutuo conforme se desprende de la escritura allegada.

Además, al dar cumplimiento al requisito número tres del auto inadmisorio contradice lo manifestado en el requisito uno; y a su vez, es incongruente con

las pretensiones formuladas pues si los intereses de plazo ya se pagaron conforme a lo estipulado y narrado no habría lugar a su cobro.

En tal sentido, encuentra el Despacho que los hechos narrados no tienen concordancia con el título ejecutivo, ni entre ellos, ni tampoco guardan coherencia con las pretensiones.

Así las cosas, este Despacho no podrá librar mandamiento de pago, toda vez que no se dio cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos por el Juzgado.

Por lo que, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva con garantía real instaurada por CARLOS MARIO VÉLEZ PALACIO en contra de LUZ ELENA BUSTAMANTE DE ARRUBLA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente trámite, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**013d576149334c765db9ae8af127bb8ad581675b0f9e069a4ac4510e
b7538978**

Documento generado en 20/08/2021 02:04:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 135 (E)** Hoy **23 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario